



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA – HUILA

ESTADO No. 008

NOTIFICACIÓN EN ESTADO, JUEVES, TRES (3) DE FEBRERO DE 2022.

LEGISLACIÓN	RADICACIÓN	AFECTADO	PROVIDENCIA	FECHA AUTO	CUADERNO DIGITAL
LEY 1849 DE 2017	41001 31 20 001 2021- 00082-00	JAIME YESID RODRIGUEZ Y OTROS	AUTO ADMITE A TRÁMITE EL PROCESO Y SE PRONUNCIA A CONTINUACIÓN FRENTE A LAS PRUEBAS. SE FIJA COMO FECHA Y HORA PARA PRACTICAR LOS TESTIMONIOS DECRETADOS, LOS DÍAS MARTES PRIMERO (1), MIÉRCOLES DOS (2) Y JUEVES TRES (3) DE MARZO DE 2022, A LAS 09:00 A.M., VÍA TELECONFERENCIA, DADA LA RESTRICCIÓN DE INGRESO AL PÚBLICO A LAS INSTALACIONES JUDICIALES A NIVEL NACIONAL, COMO MEDIDA PARA CONTENER LA PROPAGACIÓN DEL COVID 19.	02/02/2022	No.13- FOLIOS 165 AL 176

LA SUSCRITA SECRETARIA PUBLICA EL PRESENTE ESTADO A TRAVÉS DEL MICROSITIO DE LA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, CREADO PARA TÁL PROPÓSITO CON EFECTOS PROCESALES. LAS PROVIDENCIAS PUEDEN VISUALIZARSE A CONTINUACIÓN DEL ESTADO.

YURANI ALEIDA SILVA CADENA

SECRETARIA



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA

Radicación: 2021-00082-00
 Afectados: Jaime Yesid Rodríguez y otros
 Ley: 1849 de 2017

Dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En virtud a que no se plantearon causales de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades, las cuales tampoco se observan; ni se presentaron observaciones a la demanda, en cuanto a sus requisitos de forma; de acuerdo a lo previsto en el artículo 141 de la Ley 1708 de 2014, modificado por la ley 1849 de 2017, el juzgado **ADMITE A TRÁMITE** el proceso y se pronuncia a continuación frente a las pruebas.

1. PRUEBAS

El artículo 142 del Código de Extinción de Dominio faculta al juez a decretar y practicar las pruebas que no hayan sido recaudadas en la fase inicial, siempre y cuando resulten necesarias, conducentes, pertinentes y se soliciten oportunamente. También a tener como tales las aportadas por las partes cuando cumplan los requisitos legales y hayan sido legalmente obtenidas; a ordenar pruebas de oficio y negar las que incumplan los requisitos de ley.

Respecto a los conceptos de conducencia, pertinencia, racionalidad y utilidad, el máximo órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria ha dicho lo siguiente:

*“... la prueba es **conducente** cuando ostenta la aptitud legal para forjar certeza en el juzgador, lo cual presupone que el medio de convicción esté autorizado en el procedimiento; es **pertinente** cuando guarda relación con los hechos, objeto y fines de la investigación o el juzgamiento; es **racional** cuando es realizable dentro de los parámetros de la razón y, por último, es **útil** cuando reporta algún beneficio, por oposición a lo superfluo o innecesario.”*

En cuanto a la pertinencia la misma Corporación ahondó en dicha temática, así:

“Según lo expuesto, el estudio de pertinencia comprende dos aspectos perfectamente diferenciables aunque estén íntimamente relacionados: la trascendencia del hecho que se pretende probar y la relación del medio de prueba con ese hecho. La inadmisión de la prueba puede estar fundamentada en una u otra circunstancia, o en ambas. En efecto, es posible que una parte logre demostrar que un determinado medio de prueba tiene relación directa o indirecta con un hecho, pero se establezca que el hecho no haga parte del tema de prueba en ese proceso en particular.

(...)

*De otro lado, **las partes deben explicar la pertinencia de cada medio de prueba**, así entre ellos exista relación directa, como cuando un documento va a ser autenticado con un determinado testigo”.¹ (Destaca el juzgado)*

¹ Cfr. CSJ. AP. 9 de septiembre de 2015, Rad. 46107.

En otro pronunciamiento, sobre el mismo particular, la Corte reiteró *“la obligación que tienen las partes de explicar, de manera sucinta y clara, la pertinencia de cada una de las pruebas”* que pretenden hacer valer en el juicio².

De lo anterior se concluye, como lo hizo también en su oportunidad dicha alta corporación, que las partes tienen la carga ineludible de explicar de manera breve, la pertinencia de cada uno de los medios probatorios solicitados o allegados, pues sólo de esa manera podría deducirse la trascendencia del hecho que se pretende probar y la relación del medio de prueba con ese hecho, delimitación importante para evitar la utilización de medios de pruebas sin relación con los hechos o que apuntan a acreditar hechos sin relevancia.

Realizadas las anteriores precisiones, respecto a las pruebas solicitadas por las partes e intervinientes, así como las que deben decretarse de oficio, el juzgado dispone lo siguiente:

1.1 SOLICITADAS POR APODERADO DE FABIO YEISON BUSTOS MONJE Y OTROS³

1.1.1 SE DECRETAN

1.1.1.1 PERICIAL

Se **admiten** como pruebas los informes que a continuación se relacionan, pues además de cumplir el solicitante con la carga argumentativa, fueron sometidos al conocimiento y controversia de los sujetos procesales e intervinientes:

- Dictamen técnico pericial contable de Bleiner Bustos Monje, rendido el 18 de octubre de 2021 por Nenser Aya Montero, junto a la subsanación y sus anexos⁴.
- Dictamen técnico pericial contable de Fabio Yeison Bustos Monje, rendido el 18 de octubre de 2021 por Nenser Aya Montero, junto a la subsanación y sus anexos⁵.
- Dictamen técnico pericial contable de Ferdy Bustos Monje, rendido el 18 de agosto de 2021 por Nenser Aya Montero, junto a la subsanación y sus anexos⁶.
- Informe pericial de Beatriz Bustos Monje y William Ruiz Pérez, rendido el 9 de diciembre de 2019, por Sandra Paola Aristizábal, junto a la subsanación y sus anexos⁷.

² Corte Suprema de Justicia, RAD. AP948-2018, M.P Patricia Salazar Cuéllar.

³ Folio 244 a 300 expediente digital N° 9, folio 1 a 299 expediente digital N° 10, folio 160 expediente digital N° 11

⁴ Folio 260 a 285 expediente digital N° 9 y folio 113 a 115 expediente digital N° 13

⁵ Folio 286 a 300 expediente digital N° 9, folio 1 a 20 expediente digital N° 10, folio 112 a 113 expediente digital N° 13

⁶ Folio 21 a 85 expediente digital N° 10, folio 110 a 112 expediente digital N° 13

⁷ Folios 117 a 300 expediente digital 10 y folio 1 a 149 expediente digital N° 11, folio 40 a 109 expediente digital N° 13

1.1.1.2 TESTIMONIAL

Escúchese a **LUÍS EDUARDO PERDOMO TORRES, ARMANDO ROJAS DÍAZ y ALISNEY RODRÍGUEZ MURCIA**, testigos de cargo de la Fiscalía, a fin depongan sobre la presunta procedencia ilícita del patrimonio de los afectados y garantizar de esa manera la contradicción.

Escúchese a **WILLIAM DE JESÚS NUÑEZ ECHEVARRIA**, investigador del CTI, quien presentó informes sobre el origen ilícito de los bienes de los afectados, a fin de permitirles a los afectados ejercer la contradicción.

Cítese a **FABIO YEISON BUSTOS MONJE, BEATRIZ BUSTOS MONJE, FERDY BUSTOS MONJE, BLEINER BUSTOS MONJE y WILLIAM RUIZ PERÉZ**, para que depongan sobre los hechos objeto de la demanda y refuten las afirmaciones de los testigos de la Fiscalía.

Escúchese a **MISAEOL OLAYA SUNCE y RUSBEL VALENCIA**, desmovilizado de las Farc y exmilitar infiltrado en ese grupo subversivo, para que depongan sobre los hechos objeto de la demanda, en particular sobre la información obtenida durante su permanencia en la organización criminal, a efectos de desvirtuar las afirmaciones de los testigos de la fiscalía.

Escúchese a los peritos **SANDRA PAOLA ARISTIZÁBAL y NENSER AMAYA MONTERO**, a fin de demostrar que el patrimonio de los afectados tiene una trazabilidad lícita y justificada según los dictámenes aportados a la actuación.

1.1.2 SE NIEGAN

Niéguese la declaración de **JORGE EDUARDO HERNÁNDEZ GARCÍA**, dada la falta de justificación sobre su pertinencia y utilidad, pues a pesar de mencionar que es un investigador contratado por los afectados, el profesional se limitó a referirse a tales aspectos, junto a otros testigos, de la siguiente manera:

*“Se escuche a los señores **JORGE EDUARDO HERNÁNDEZ GARCÍA, MISAEOL OLAYA SUNCE, RUSBEL VALENCIA**, investigador de los **afectados**, desmovilizado de las FARC y exmilitar que estuvo infiltrado en las FARC, quienes testificaran sobre el conocimiento directo que tienen sobre los hechos, la información obtenida durante su permanencia en la organización criminal, deposiciones que resultan pertinentes por cuanto con ella se desmentirán las afirmaciones de los testigos de la fiscalía, demostrando la mendacidad de sus dichos y de contera que refutaran los argumentos de la demanda de extinción de dominio”⁸ (Se destaca)*

Así las cosas, la revisión de las razones expuestas por el letrado para solicitar la práctica del puntual testimonio de **JORGE EDUARDO HERNÁNDEZ GARCÍA**, deja entrever que este se limitó a decir se trataba del “investigador de los afectado”, lo cual es insuficiente para deducir sobre qué hechos concretos depondrá y si estos son relevantes para el presente proceso. Es que si bien mencionó que los 3 testigos declararían “sobre el conocimiento directo que tienen sobre los hechos, la información obtenida durante su permanencia en la organización criminal”, lo cierto es que **JORGE EDUARDO** ni es testigo directo de los hechos, ni fue militante de la organización criminal, o por lo menos nada se dijo al respecto.

⁸ Folio 244 expediente digital N°9

Recuérdese que las partes tienen el deber de indicar de manera clara y sucinta el objeto de cada prueba solicitada, pues el juez no puede auscultar la intención del solicitante ni completar solicitudes⁹, contraviniendo sin duda los presupuestos de la solicitud probatoria. Al respecto, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia¹⁰ ha sostenido:

“Está condicionada, por el contrario, al cumplimiento de los supuestos indicados en el artículo 235 del mismo estatuto, relacionados con los conceptos de conducencia, pertinencia, racionalidad y utilidad.

Consecuentemente, la ausencia de cualquiera de estos requisitos, impone al funcionario la obligación de rechazar la práctica de la prueba requerida, según se dispone expresamente en el artículo 235 citado” (Destaca el juzgado)

Aunado a ello, recuérdese que cuando alguno de los extremos procesales pretende el decreto de un medio de convencimiento, debe señalar con claridad el propósito o finalidad de su pretensión encaminados obligatoriamente al cumplimiento de los presupuestos antes enunciados¹¹, que no es el caso.

También se **inadmitirán** como prueba los documentos y entrevistas que a continuación se relacionan, en virtud a que el profesional no indicó la pertinencia y utilidad de los mismos para la actuación. Estos corresponden a: **i)** informe del investigador Jorge Eduardo Hernández y sus anexos¹², **ii)** entrevista rendida por Alisney Rodríguez Murcia ante el Ejército Nacional y **iii)** las entrevistas de Misael Olaya Sunce y Rusbel Valencia aportados en audio y formato mp4¹³.

1.2 SOLICITADAS POR EL APODERADO DE JAIME YESID RODRÍGUEZ Y OTROS¹⁴

1.2.2 SE DECRETAN

1.2.2.1 DOCUMENTALES

Admítanse como pruebas los documentos que a continuación se relacionan, dado que, en esencia, se cumple con el requisito de pertinencia y utilidad, y fueron aportados dentro del término legal:

I) Pagaré por el valor de \$ 40.000.000 de pesos del 21 de mayo de 2006, suscrito entre Jaime Yesid Ramírez, Janeth Laguna Villalba (deudores) y William Ruiz Pérez, Beatriz Bustos (acreedores)¹⁵, **II)** Declaración extra juicio de Honorario Rodríguez Perdomo del 8 de agosto de 2019¹⁶, **III)** Certificado emitido por el gerente de transportes de Tolima, COOTRANSTOL LTDA del 8 de agosto de 2019¹⁷, **IV)** Tarjeta de propiedad del vehículo de placas SMR957¹⁸, **V)** Contrato de compraventa del vehículo de placas WZC639 del 9

⁹ Corte Suprema de Justicia, RAD. 42.720 del 18 de septiembre de 2014.

¹⁰ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, auto única instancia radicado 28348 de 2008.

¹¹ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Extinción de Dominio, Rad. 050013107002201504069 01 del 20 de marzo

¹² Obrantes a folio 87 a 117 expediente digital N° 10

¹³ Reposan en el expediente digital N° 10 bajo la enumeración 002 y 003

¹⁴ Folio 160 a 167 expediente digital N° 11

¹⁵ Folio 203 expediente digital N° 11

¹⁶ Folio 168 a 169 expediente digital N° 11

¹⁷ Folio 172 expediente digital N° 11

¹⁸ Folio 170 expediente digital N° 11

de octubre de 2003 suscrito entre Honorio Rodríguez y Jaime Yesid Rodríguez¹⁹ junto a la tarjeta de propiedad del rodante²⁰ y cédula de ciudadanía de Honorio Rodríguez Perdomo²¹, **VI)** Declaración extrajuicio de Rodrigo Lizcano Medina del 27 de agosto de 2019²² y copia de su cédula de ciudadanía²³, **VII)** Oficio del 7 de octubre de 2019 suscrito por María del Pilar Bahamón Falla, secretaria ejecutiva de la JEP²⁴, **VIII)** Oficio del 26 de septiembre de 2019 suscrito por Marcela Abadía Cubillos, Jefe del grupo de análisis de la información- GRAIU- de la JEP²⁵, **VIII)** Oficio N° 31500.20520-3369 y sus anexos²⁶, **IX)** Registro civil de nacimiento de Daniela Rodríguez Villalba²⁷, y **X)** Registro civil de matrimonio de Jaime Yesid Rodríguez y Janeth Laguna Villalba²⁸.

Ahora, respecto a la entrevista de RODRIGO LIZCANO MEDINA rendida ante el apoderado de los afectados, aportada en formato mp4²⁹ con su respectiva acta³⁰, aclárese que si bien la ley de extinción de dominio y la ley 600 de 2000 no prevén expresamente dicho elemento como medio probatorio, por remisión del artículo 4° de la ley 1849 de 2017, la misma se admitirán únicamente para los fines previstos en el artículo 403 de la ley 906 de 2004, esto es, refrescar memoria o impugnar credibilidad del testigo³¹.

1.2.2.2 PERICIALES

Admítanse como pruebas los informes que a continuación se relacionan, pues además de cumplir el solicitante con la carga argumentativa, fueron sometidos al conocimiento y controversia de los sujetos procesales e intervinientes:

- Informe pericial de Daniela Rodríguez Laguna, rendido el 20 de octubre de 2021 por Alexander Medina Rodríguez, junto a la subsanación³² y sus anexos³³.
- Informe pericial de Jaime Yesid Rodríguez Perdomo, rendido el 20 de octubre de 2021 por Alexander Medina Rodríguez, junto a la subsanación³⁴ y sus anexos³⁵.
- Informe pericial de Janeth Laguna Villalba, rendido el 20 de octubre de 2021 por Alexander Medina Rodríguez, junto a la subsanación³⁶ y sus anexos³⁷.

1.2.2.3 TESTIMONIALES

¹⁹ Folio 173 a 176 expediente digital N° 11

²⁰ Folio 177 expediente digital N°11

²¹ Folio 176 expediente digital N°11

²² Folio 178 a 179 expediente digital N° 11

²³ Folio 180 expediente digital N° 11

²⁴ Folio 182 expediente digital N° 11

²⁵ Folio 183 a 185 expediente digital N° 11

²⁶ Folio 186 a 202 expediente digital N° 11

²⁷ Folio 206 expediente digital N° 11

²⁸ Folio 205 expediente digital N° 11

²⁹ Expediente digital N° 12, bajo el consecutivo 003

³⁰ Folio 181 expediente digital N° 11

³¹ Corte Suprema de Justicia SP606-2017

³² Folio 91 a 100 expediente digital N° 12, folio 200 a 209 expediente digital N° 12 y folios 218 a 228 expediente digital N° 12

³³ En la carpeta 06 y 12 expediente digital N° 12

³⁴ Folio 101 a 178 expediente digital N° 12, folio 229 a 300 expediente digital N° 12, folio 1 a 6 expediente digital N° 13

³⁵ En la carpeta 08 expediente digital N° 12

³⁶ Folio 179 a 199 expediente digital N° 12 y folios 7 a 27 expediente digital N° 13

³⁷ En la carpeta 10 expediente digital N° 12

Escúchese el testimonio de GEOVANNY LEAL CARTAGENA, para que deponga sobre la vida comercial y laboral que han llevado los afectados durante más de 12 años, para lograr su capital de trabajo en los locales comerciales del sector de repuestos de motocicleta. Además, es la persona señalada por Armando Rojas (denunciante) como testigo presencial de la presunta entrega de dineros en guacales al señor Jaime Yesid Rodríguez, proveniente del Municipio de Algeciras.

Escúchese la declaración de JUAN SEBASTIÁN CASAS JOJOA, para referirse a que hace más de 25 años Jaime Yesid Rodríguez y Janeth Laguna, poseen locales comerciales en el sector de repuestos de motos y producto de su trabajo han formado comúnmente su capital de forma lícita.

Escúchese la atestación de LEIDY TATIANA MUÑOZ PATIÑO, quien depondrá sobre su relación laboral con los afectados, la licitud de sus negocios comerciales en el sector de repuestos de motocicleta y el comportamiento de los afectados con los subalternos y la sociedad.

Escúchese en declaración a ROGER EDUARDO CARDOZO MOSQUERA, mecánico de los locales comerciales, quien expondrá el comportamiento de los afectados ante la sociedad.

Escúchese el testimonio de KATHERINE ZUÑIGA ROJAS, MARÍA AURORA CASAS JOJOA y DIRLEY PERDOMO POLO, empleados de los locales comerciales de motos, los cuales se referirán a la actitud de Armando Rojas Díaz con los afectados.

Escúchese la atestación de HARLEN JAVIER CUÉLLAR GARZÓN, empleado de los locales comerciales, quien ilustrará sobre el funcionamiento de los Establecimientos de comercio denominados Motos Neiva sede 1 y Motos Neiva sede 2.

Escúchese a CRISTHIAN ANDRÉS DÍAZ CARDOZO, asesor comercial desde el año 2008 en los locales comerciales de los afectados, como testigo, quien indicará el manejo del negocio y su funcionamiento; además ilustrará sobre la actitud egoísta y rival de Armado Rojas con los afectados.

Escúchese la declaración de LEIDY JOHANA IPÚZ, empleada de los locales desde hace más de 2 años, quien depondrá sobre el comportamiento de los afectados en sus negocios.

Escúchese el testimonio de HANNER DANIEL NARVÁEZ SEGURA, empleado de los locales objeto de proceso desde hace más de 3 años, quien depondrá sobre el funcionamiento de los establecimientos, sus clientes, e indicara si ha visto ingresar a los locales comerciales a miembros de las Farc.

Llámesese a declarar a JOHN ALEJANDRO TRUJILLO CUÉLLAR, asesor comercial desde hace más de 5 años y operador de maquinaria en Motos Neiva sede 2, quien manifestará el normal y lícito funcionamiento de los establecimientos de comercio.

Escúchese como testigo a FENEL ANDRÉS SÁNCHEZ URRIAGO, empleado de los locales comerciales, quien indicará si durante su tiempo de vinculación laboral ha presenciado a miembros de las Farc en los locales.

Escúchese a HONORIO RODRÍGUEZ PERDOMO, hermano de Jaime Yesid Rodríguez, a fin deponga sobre el crecimiento económico de los afectados en el tiempo, esto es, producto del esfuerzo y trabajo constante en el sector de los repuestos de motos.

Escúchese a RODRIGO LIZCANO MENIDA, quien ilustrara sobre el origen lícito del capital de Jaime Yesid Rodríguez y su núcleo familiar, consecuencia del trabajo constante desde hace más de una década en el sector de repuestos de motocicletas. Además, ilustrará sobre el comportamiento de Armando Rojas y su esposa en la competencia comercial.

Llámesese a declarar a HERNANDO ROJAS HERNÁNDEZ, quien expondrá las minucias del contrato de compraventa del almacén Motos Neiva 2 y la forma como el afectado pagó su deuda.

Escúchese a ALEXANDER MEDINA RODRÍGUEZ a fin testifique sobre los dictámenes periciales rendidos sobre el origen patrimonial y recursos obtenidos por Jaime Yesid Rodríguez, Janeth Laguna Villalba y Daniela Rodríguez Laguna.

1.2.3 SE NIEGAN

No se tendrán como prueba documental la copia de la tarjeta de propiedad del vehículo de placas TGN 290, por cuanto, a pesar de haberse allegado, no está relacionado en la solicitud y menos se indicó conducencia, pertinencia y utilidad.

No se admiten como pruebas las copias de las tarjetas de propiedad de los vehículos de placas UTW 667 y SMR 957, por cuanto no se aportaron.

Niéguense por repetitivos los testimonios de EDNA MARINELLA QUIMBAYA GUTIÉRREZ y DIEGO FERNANDO DURÁN HURTADO solicitados a fin de demostrar el adecuado comportamiento de los afectados; así como los de YISELA ORTIZ y WILLINTONG ORTIZ RODRÍGUEZ pedidos para probar la actitud egoísta y rival comercial de Armando Rojas con los afectados; pues nótese que LEIDY TATIANA MUÑOZ PATIÑO, ROGER EDUARDO CARDOZO MOSQUERA, KATHERINE ZUÑIGA ROJAS, HARLEN JAVIER CUÉLLAR GARZÓN, DIRLEY PERDOMO POLO, LEIDY JOHANA IPÚZ RODRIGO LIZCANO MENIDA, MARÍA AURORA CASAS JOJOA y CRISTIAN ANDRÉS DÍAZ CARDOZO también fueron requeridos para que se refirieran a esos mismos aspectos, siendo en opinión del juzgado, suficientes estos ya decretados para cumplir con el objeto de la prueba.

1.3 SOLICITADAS POR APODERADO DE DAVIVIENDA³⁸

1.3.3 SE DECRETAN

1.3.3.1 DOCUMENTALES

Téngase como pruebas los documentos que a continuación se relacionan, dado que, en esencia, el peticionario cumplió con el requisito de indicar su pertinencia y utilidad, y fueron aportados dentro del término legal,

³⁸ Folio 216 a 230 expediente digital N° 11

relacionándose como documentos que hacen parte de la carpeta del crédito otorgado a Juan Fernando Vélez García³⁹ y que corresponden a los siguientes:

I) Oficio del 15 de julio de 2019 dirigido a Juan Fernando Vélez, suscrito por Davivienda relacionado con aprobación del leasing habitacional N° 06016167700168772⁴⁰, **II)** Estudio de títulos dirigido a Héctor Ramón Borrego García del 8 de julio de 2019⁴¹, **III)** Certificación de firma pagares y seguros del 24 de abril de 2019⁴², **IV)** Certificados de tradición de la matrícula inmobiliaria No 350-200967⁴³, **V)** Contrato de promesa de compraventa de inmueble del 3 de julio de 2019⁴⁴, **VI)** Certificación expedida por la administradora de multifamiliar Balcones de Provenza del 5 de julio de 2019⁴⁵, **VII)** Certificación expedida por la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Ibagué del 26 de abril de 2019⁴⁶, **VIII)** Impuesto predial factura No. 0039817814⁴⁷, **IX)** Impuesto predial factura No. 38909368⁴⁸, **X)** Impuesto predial factura No. 0038046960⁴⁹, **XI)** Impuesto predial factura No. 0037798984⁵⁰, **XII)** Impuesto predial factura No. 0037307262⁵¹, **XIII)** Copias de la cédula de ciudadanía de Beatriz Bustos y William Ruiz Pérez⁵², **XIV)** Escritura pública N° 978 del 10 de julio de 2019⁵³, **XV)** Cesión de contrato de compraventa del 9 de julio de 2019⁵⁴, **XVI)** Informe de avalúo comercial del 12 de julio de 2019⁵⁵, **XVII)** Plano de localización del inmueble⁵⁶, **XVIII)** Copia de la demanda de resolución de compraventa⁵⁷, **XIX)** Oficio dirigido a Davivienda del 21 de agosto de 2019 relacionado con los resultados del estudio de título del bien pasible de extinción de dominio y su anexo⁵⁸, **XX)** Oficio dirigido a Davivienda el 24 de abril de 2019, asunto: Novedades al crédito N° 6016167700168772⁵⁹, **XXI)** Oficio dirigido por Davivienda a Jaime Arturo González Ávila del 16 de abril de 2019⁶⁰, **XXII)** Resumen evaluación de crédito y scoring⁶¹, **XXIII)** Solicitud de crédito /persona natural del 5 de abril de 2019⁶², **XXIV)** Copia de la cédula de ciudadanía de Juan Fernando Vélez García⁶³, **XXV)** Formato Davivienda denominado “ *Condiciones solicitadas por el cliente para el perfeccionamiento del crédito*”⁶⁴, **XXVI)** formato de Davivienda denominado “ *condiciones especiales para la financiación de vivienda y/o inmueble diferente de vivienda*”⁶⁵, **XXVII)** Formato de Davivienda denominado

³⁹ Numeral 16.4 del folio 223 y 229 expediente digital N° 11

⁴⁰ Folio 289 a 293 expediente digital N° 11

⁴¹ Folio 297 a 300 expediente digital N° 11

⁴² Folio 233 expediente digital N° 11 y folio 1 expediente digital N° 12

⁴³ Folio 3 a 6 expediente digital N° 12 y folio 53 a 56 expediente digital N° 12

⁴⁴ Folio 7 a 14 expediente digital N° 12

⁴⁵ Folio 15 expediente digital N° 12

⁴⁶ Folio 17 expediente digital N° 12

⁴⁷ Folio 19 expediente digital N° 12

⁴⁸ Folio 21 expediente digital N° 12

⁴⁹ Folio 23 expediente digital N° 12

⁵⁰ Folio 25 expediente digital N° 12

⁵¹ Folio 27 expediente digital N° 12

⁵² Folio 29 y 31 expediente digital N° 12

⁵³ Folio 33 a 44 expediente digital N° 12

⁵⁴ Folio 57 a 60 expediente digital N° 12

⁵⁵ Folio 65 expediente digital N° 12

⁵⁶ Folio 66 a 67 expediente digital N° 12

⁵⁷ Folio 69 a 86 expediente digital N° 12

⁵⁸ Folio 45 a 51 expediente digital N° 12

⁵⁹ Folio 231 expediente digital N° 11

⁶⁰ Folio 234 a 236 expediente digital N° 12

⁶¹ Folio 237 expediente digital N° 11

⁶² Folio 239 a 244 expediente digital N° 11

⁶³ Folio 261 expediente digital N° 11

⁶⁴ Folio 263 expediente digital N° 11

⁶⁵ Folio 265 expediente digital N° 11

“ *declaración del cliente*” ⁶⁶, **XXVIII)** Formato de Davivienda denominado “ *instrucciones para desembolso*” ⁶⁷, **XXIX)** Pagaré⁶⁸, **XXX)** Oficio denominado continuación contrato de leasing N° 06016167700168772⁶⁹, **XXXI)** Carta de autorización para diligenciar contrato de leasing N° 06016167700168772 y el pagare N° 06016167700168772 del 24 de abril de 2019⁷⁰, **XXXII)** Otrosí al contrato de leasing habitacional N° 06016167700168772⁷¹, **XXXIII)** documento denominado “ *SOLICITUD DE PÓLIZA HOGAR PROTECCIÓN TOTAL PÓLIZA DE SEGURO DE HOGAR MODALIDAD RIESGOS NOMBRADOS*” del 24 de abril de 2019⁷², **XXXIV)** Documento denominado “ *SOLICITUD DE SEGURO DE VIDA- VIDA PROTECCIÓN*” del 24 de abril de 2019⁷³, **XXXV)** Documento denominado “ *DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD SEGUROS DE VIDA GRUPO BANCO DAVIVIENDA S.A*” ⁷⁴, **XXXVI)** Autorización para diligenciar documento con espacios en blanco para ser convertido en pagaré⁷⁵, y **XXXVII)** Oficio del 15 de julio de 2019 emitido por Davivienda relacionado con disminución de crédito N° 06016167700168772⁷⁶.

Oficiése al Juzgado Décimo Civil Municipal de Ibagué- Tolima, o quien haga sus veces, a fin informe si allí cursa el proceso radicado bajo el N° 73001 40 03 010 2021 00402 000 promovido por Juan Fernando Vélez García a través de apoderado judicial contra Beatriz Bustos Monje, William Ruiz Pérez y el Banco Davivienda, relacionado con la resolución del contrato de compraventa del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 350-200967; e indique el estado actual del proceso.

1.3.3.2 TESTIMONIAL

Escúchese a **JUAN FERNANDO VÉLEZ GARCÍA** a fin deponga sobre la manera como ubicó el inmueble que pretendió adquirir mediante leasing, del conocimiento que tuvo sobre Beatriz Bustos Monje y William Ruiz Pérez para el momento de la negociación, de la demanda ordinaria de resolución de la compraventa y todo lo que le conste de las posibles actividades ilícitas o testafierros por parte de Bustos Monje y Ruiz Pérez.

Escúchese a **BEATRIZ BUSTOS MONJE** y **WILLIAM RUIZ PÉREZ** a fin ilustren sobre la negociación del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 350-200967 el cual fue vendido en julio de 2019 al Banco Davivienda, así como del origen del bien y de la información que suministraron al banco.

1.3.4 SE NIEGAN

Niéguese la admisión de los documentos que a continuación se relacionan, ya que no fueron aportados a pesar de relacionarse en la solicitud:

⁶⁶ Folio 266 expediente digital N° 11

⁶⁷ Folio 267 expediente digital N° 11

⁶⁸ Folio 247 y se repite en folio 268 a 269 expediente digital N° 11

⁶⁹ Folio 249 y 271 expediente digital N° 11

⁷⁰ Folio 251 a 253 y folio 273 y 275 expediente digital N° 11

⁷¹ Folio 257 a 259, folio 277 a 281 expediente digital N° 11

⁷² Folio 283 expediente digital N° 11

⁷³ Folio 285 expediente digital N° 11

⁷⁴ Folio 287 expediente digital N° 11

⁷⁵ Folio 245 expediente digital N° 11

⁷⁶ Folio 295 expediente digital N° 11

I) Carta del Banco Davivienda a Juan Fernando Vélez García del 2 de mayo de 2019, **II)** Solicitud de créditos dirigido a la Notaria Quinta de Ibagué del 3 de julio de 2019, **III)** Escrituras pública No. 369, 288 y 1372, **IV)** Constancia Universidad del Tolima del 11 de marzo de 2019, **V)** Nómina correspondiente al periodo 31/12/2018 hasta 31/12/2018, **VI)** Nómina correspondiente al periodo 01/01/2019 hasta 31/01/2019, **VII)** Nómina correspondiente al periodo 01/02/2019 hasta 28/02/2019, **VIII)** Información básica del cliente del 02 de abril de 2019, **IX)** Consulta Data crédito del 05 de abril de 2019, **X)** Proceso aprobado del 26 de marzo de 2019, **XI)** Solicitud de avalúo del 26 de marzo de 2019, y **XII)** Formato de convenios empresariales (92) 02500465561328.

Se inadmitirá como prueba el acta de secuestro del inmueble⁷⁷, por cuanto ya reposan en el asunto de marras y en virtud a lo establecido en el artículo 150 del CED, los documentos obtenidos en la fase inicial tienen pleno valor probatorio en el proceso de extinción de dominio.

1.4 PRUEBAS DE OFICIO

A fin de establecer la situación jurídica de los bienes objeto de extinción, ofíciase a la Cámaras de Comercio de Neiva, Ibagué y Cámara del sur y oriente del Tolima, a fin expida **CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN** de los siguientes Establecimientos de Comercio, pues el obtenido por autoridad judicial lo fue hace más de un año:

NEIVA

I) IMPORLLANTAS Neiva, ubicado en la carrera 4 N° 4-35 de Neiva — Huila, con matrículas mercantiles N° 251749 y 281345 propiedad de Janet Laguna Villalba, **II)** ALMACÉN MOTOS NEIVA Sede 2, ubicado en la carrera 4 N° 4-16 y carrera 4 N° 4-51 de Neiva — Huila, con matrículas mercantiles N° 182060 y N° 88537, propiedad de Jaime Yesid Rodríguez Perdomo, **III)** ALMACÉN DE MOTOS NEIVA Sede 1, ubicado en la carrera 4 N° 4-31 de Neiva — Huila, con matrícula mercantil N° 297386 y 88538, propiedad Daniela Rodríguez Laguna; **IV)** DISREPUESTOS NEIVA o DISYAMAHA, ubicado en la carrera 4 N° 4-21 de Neiva — Huila, con matrículas mercantiles N° 285516 y N° 285517, propiedad de Nicolás Silva Castillo, **V)** BELLAS Y FAMOSAS NEIVA, ubicado en la calle 10 N° 5-128 de Neiva, con matrícula mercantil N° 322843 y 322844, propiedad de Bleiner Bustos Monje.

IBAGUÉ

I) WILLY MOTOS, ubicado en la carrera 4 N° 11-55 de Espinal — Tolima, con matrícula mercantil N° 13515, propiedad de William Ruiz Pérez.

CÁMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA

I) FABIOMOTOS, ubicado en la calle 10 N° 4 E – 57, local 3 de Chaparral — Tolima, con matrícula mercantil N° 63149, propiedad de Fabio Yeison Bustos Monje.

De igual manera a fin de establecer la situación jurídica de los bienes objeto de extinción, ofíciase a la oficina de instrumentos públicos de Neiva, Ibagué y Espinal, a fin expida **CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN** de los

⁷⁷ Folio 61 a 63 expediente digital N° 12

siguientes inmuebles, pues el obtenido por autoridad judicial lo fue hace más de un año.

NEIVA

Nº 200-188267, Nº 200-128508, Nº 200-12850212, Nº 200- 128505, Nº 200-45133, Nº 200- 44657, Nº 200- 446581, Nº 200-162200, Nº 200-10866, Nº 200-27033, Nº 200-73530, Nº 200-52582, Nº 200-176391, Nº200-170411, Nº 200- 162827, Nº 200-203960, Nº 200-255219, Nº 200-198676.

IBAGUE

Nº 350-200967 y Nº 350-64231

ESPINAL

Nº 357-35253, Nº 357-35254, Nº 357-54633, Nº 357- 54634, Nº 357-54635, Nº 357- 54636, Nº357-54637, Nº 357-53669, Nº 357-53696, Nº 357-1126

Oficiése al Área de Inteligencia del Ejército Nacional a fin informe si el ciudadano Fabio Busto Silva fue o es identificado con el alias “*el contador*” dentro de algún grupo insurgente de las Farc en el departamento del Huila, en caso afirmativo, indicar en para qué frente trabajaba, en qué nivel del grupo se ubicaba, qué actividades ejecutaba y durante qué tiempo.

Oficiése a la Notaría Segunda del Espinal- Tolima, a fin remita copia de la escritura pública Nº 1006 del 25 de septiembre de 2020.

Oficiése a la Notaría Cuarta de Ibagué- Tolima, a fin remita copia de la escritura pública Nº 1372 del 15 de junio de 2012, pues la aportada a la actuación está incompleta⁷⁸.

Solicítese a la Notaría Tercera de Neiva copias de las escrituras públicas Nº 2705 del 5 de octubre de 2005 y la Nº 2239 del 17 de agosto de 2006.

Oficiése a la Notaría Quinta de Neiva a fin expida copia de la escritura pública Nº 1824 del 12 de agosto de 2016.

Solicítese a la Notaría Primera de Neiva copias de las escrituras pública Nº 2520 del 21 de noviembre de 2011 y Nº 2041 del 30 de octubre de 2018.

Solicítese a la Notaría Segunda de Neiva copia de la escritura pública Nº 259 del 25 de febrero de 2009.

2. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se fija como fecha y hora para practicar los testimonios antes decretados, los días **martes primero (1), miércoles dos (2) y jueves tres (3) de marzo de 2022, a las 09:00 a.m., vía teleconferencia**, dada la restricción de ingreso al público a las instalaciones judiciales a nivel nacional, como medida para contener la propagación del COVID 19.

⁷⁸ Según se observa a folio 2 y ss del cuaderno de anexo Nº2

Por último, Oficiése a los apoderados de los afectados para que, en el término de tres (3) días hábiles, informen el correo electrónico de los testigos decretados a su favor, en el evento de omitirse dicha información el link respectivo será remitido a los apoderados quien se encargara de enviarlo a los declarantes.

Brindada dicha información al juzgado, por Secretaría, líbrense las comunicaciones necesarias, a fin de coordinar el desarrollo de la diligencia.

3. OTROS ASUNTOS

Las oposiciones presentadas por las partes e intervinientes serán atendidas y resueltas en la sentencia, conforme lo dispone el 130 de la Ley 1708 de 2014.

Contra esta providencia procede los recursos de reposición y apelación, según lo disponen los artículos 63, 65 y 142 del CED.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS